

385R3464

10. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 332/29

REGLAMENTO (CEE) Nº 3464/85 DE LA COMISIÓN**de 9 de diciembre de 1985****relativo a las cantidades de productos del sector de las carnes de ovino y de caprino que pueden importarse de Rumanía durante el año 1985**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 84/633/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1984, que autoriza a la Comisión, en el marco de los acuerdos de autolimitación en el comercio del sector de las carnes de ovino y de caprino celebrados entre la Comunidad Económica Europea y doce terceros países, para convertir a los animales vivos en carne fresca o refrigerada o la carne fresca o refrigerada en animales vivos dentro del límite de las cantidades convenidas, para asegurar el funcionamiento armonioso de los intercambios⁽¹⁾, en particular el apartado 1 de su artículo 1,

Considerando que Rumanía se ha comprometido, en el marco de un convenio celebrado con la Comunidad, a limitar sus exportaciones de los productos del sector de las carnes de ovino y de caprino a la Comunidad a cantidades anuales respectivas de 475 toneladas de animales vivos expresados en peso de la canal con huesos y de 75 toneladas de carnes frescas y refrigeradas;

Considerando que Rumanía ha solicitado a la Comunidad convertir la cantidad, prevista para la exportación en 1985, de 75 toneladas de carnes frescas y refrigeradas, en 75 toneladas de animales vivos expresados en peso de la canal con huesos; que las cantidades extremadamente limitadas para las que Rumanía ha hecho esta solicitud no

pueden perturbar al mercado de la Comunidad; que la situación del mercado permite satisfacer dicha solicitud;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión ovinos-caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cantidades de animales vivos de las especies ovina y caprina que no sean las reproductoras de raza pura de la subpartida 01.04 B del arancel aduanero común, que puedan importarse de Rumanía en aplicación del convenio celebrado con dicho país, se fijarán, para el año 1985, en 550 toneladas expresadas en peso de la canal con huesos.

Las cantidades de carnes frescas y refrigeradas de las especies ovina y caprina, de la subpartida 02.01 A IV a) del arancel aduanero común, que puedan importarse de Rumanía en aplicación del convenio celebrado con dicho país, se fijarán en o para el año 1985.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(¹) DO nº L 331 de 19. 12. 1984, p. 32.